



MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO N° E -98/2017 /

COLINA, 18 de Enero de 2018.

VISTOS: Estos antecedentes: **1) Memorándum N° 29/18** de fecha 17 de Enero de 2018, del Director de Administración y Finanzas al Sra. Alcaldesa (S) mediante el cual le solicita autorizar devolución de dinero a la señora Jacqueline Reveco Ahumada, por pago de multa por la cantidad de \$ 35.019, que no se debía cobrar. **2) Copia Memorándum N° 27/18** de fecha 17 de Enero de 2018, del Asesor Jurídico a la Dirección de Administración y Finanzas a través del cual le informa de la carta enviada por doña Jacqueline Reveco Ahumada, el día 04 de Enero de 2018, solicitando el reembolso de \$ 35.019, por concepto de cancelación de una multa interpuesta a su hijo don Cristian Escobar Reveco, en Causa RIT. N° 6067-2017, del Juzgado de Garantía de Colina, lo siguiente: se puede señalar que el punto 5° de la sentencia de fecha 26/09/2017, interpuesta por el Juzgado de Garantía de Colina en contra de don Cristian Escobar Reveco "Gozando el imputado de una irreprochable conducta anterior, apareciendo el hecho de marras como un incidente aislado y excepcional en la vida, se suspende la imposición de la pena y sus efectos, por el termino de seis meses, de conformidad al Art. 398 del Código Procesal Penal". El mencionado artículo de la misma forma señala lo siguiente: "Suspensión de la imposición de condena por falta, cuando resulte mérito para condenar por falta imputada, pero concurrieren antecedentes favorables que no hicieren aconsejable la imposición de la pena al imputado, el Juez podrá dictar la sentencia disponer de en ella la suspensión de la pena y sus efectos por un plazo de seis meses. En tal caso, no procederá acumular esta suspensión con alguna de las penas sustitutivas contempladas en la Ley N° 18.216. Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin que el imputado hubiere sido objeto de nuevo requerimiento o de una formalización de la investigación, el Tribunal dejara sin efecto la sentencia y, en su reemplazo, decretara el sobreseimiento definitivo de la causa, y por lo anteriormente se puede determinar que no existe inconveniente administrativos ni legales para que la Dirección de Administración y Finanzas realice la devolución de dinero al señor Escobar Reveco. 3) Comprobante de pago N° 27045 de fecha 09 de Noviembre de 2017, por un monto cancelado de \$ 35019; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECRETO:

Devuélvase a don **CRISTIAN ESCOBAR REVECO, RUT N°** [REDACTED] la cantidad de \$ 35.019.- (treinta y cinco mil diecinueve pesos), por concepto de multa.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

**FDO.) ELIZABETH ARELLANO QUIROGA
ALCALDESA (S)**

**FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL**

**ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL
EAQ/ACA/DVB/MNQ/mcm**

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Contabilidad
- Interesada
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo